



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXV

Martes 21 de mayo de 1985

Núm. 121

9268

RESOLUCION de 18 de abril de 1985 del IEE por la que se da publicidad al Acuerdo de colaboración entre el Instituto Español de Emigración y el Gobierno de Canarias para la atención de los ancianos españoles emigrantes que deseen retornar a España y carezcan de medios económicos.

Entre el Instituto Español de Emigración y el Gobierno Autónomo Canario se ha suscrito un Acuerdo de colaboración tendente a facilitar a los emigrantes ancianos que lo soliciten, y carezcan de medios adecuados para ello, la instalación y el asentamiento dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Con el fin de dar publicidad al mismo, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de abril de 1985.—El Director general, Raimundo Aragón Bombín.

ACUERDO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO ESPAÑOL DE EMIGRACION Y EL GOBIERNO DE CANARIAS PARA LA ATENCION DE LOS ANCIANOS ESPAÑOLES EMIGRANTES QUE DESEEN RETORNAR A ESPAÑA Y CAREZCAN DE MEDIOS ECONOMICOS

El Instituto Español de Emigración y la Comunidad Autónoma de Canarias,

Reconociendo el imperativo constitucional, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de emigración y la orientación de su política hacia el retorno,

Teniendo en cuenta que la legislación vigente encomienda al Instituto Español de Emigración la ejecución y puesta en práctica de la acción del Estado en materia de emigración,

Reafirmando el derecho que asiste a todo español emigrante a vivir en su propia tierra y, en determinadas circunstancias, a ser repatriado por cuenta del Estado,

Recordando que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias asumen, como uno de los principios rectores de su política social y económica, el derecho de los canarios a vivir en su propia tierra,

Dando cumplimiento a lo que dispone el Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 29.7, que otorga al Gobierno de esta Comunidad competencia exclusiva en lo que concierne a las materias de asistencia social y servicios sociales, en el ámbito de dicha Comunidad,

Conscientes del esfuerzo que los poderes públicos han de llevar a cabo en relación con aquellos emigrantes que, deseosos de regresar a su tierra natal, se encuentran sin medios para afrontar una vejez en condiciones adecuadas,

Convencidos de que la cooperación entre ambas Instituciones ha de redundar de manera directa en beneficio de los emigrantes españoles mediante la resolución del estado de necesidad que agobia a los ancianos emigrantes españoles en situación de indigencia,

Acuerdan, en el marco de sus respectivas competencias y respetando las relaciones institucionales legalmente establecidas, las siguientes

Estimaciones

1. El Instituto Español de Emigración y el Gobierno Autónomo Canario desarrollarán un programa de colaboración, en los términos previstos en el presente Acuerdo, tendente a facilitar a los emigrantes ancianos que lo soliciten y carezcan de los medios

adecuados para ello, la instalación y el asentamiento dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Para el logro de este objetivo, el Instituto Español de Emigración procederá, de conformidad con el procedimiento establecido en este Acuerdo, a la repatriación, a su cargo, de los emigrantes que reúnan los requisitos contemplados en el mismo.

El Gobierno Autónomo Canario, por su parte, proporcionará los medios necesarios para la instalación y mantenimiento de dichos emigrantes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

3. Los españoles ancianos, que ostenten la condición legal de emigrantes y deseen reintegrarse a vivir en Canarias, y no dispongan de los medios suficientes para ello, podrán presentar una solicitud ante la Representación Consular de España en el extranjero, con arreglo a lo previsto en la siguiente estipulación.

4. A la solicitud deberá acompañarse certificación de la pensión que recibe el demandante, en la que quede constancia de la cuantía de la misma, así como el informe social correspondiente. Elaborado el oportuno expediente, la Representación Consular de España lo hará llegar, de conformidad con la normativa en vigor, al Instituto Español de Emigración.

Si el anciano padeciera enfermedad infecto-contagiosa o no estuviese en condiciones de valerse por sí mismo se hará constar en el expediente para su posterior traslado a las instituciones especializadas competentes.

5. El anciano emigrante que no disponga de alojamiento y medios suficientes para vivir o cuyos familiares no estén en situación de hacerse cargo de él, enviará al Instituto Español de Emigración su petición, acompañada de los requisitos que se indican en la estipulación anterior, en demanda de una plaza en una residencia u hogar, dependiente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6. El Gobierno Autónomo de Canarias resolverá las solicitudes presentadas en el plazo de treinta días, concediendo prioridad a aquellos que gocen de la condición política de canarios en los términos establecidos en el artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias, y comunicará su resolución al Instituto Español de Emigración, indicando los datos relativos a la residencia y la fecha en que el anciano podrá incorporarse a ella.

El Instituto Español de Emigración autorizará en ese momento la repatriación y comunicará al Gobierno de Canarias la fecha y hora prevista para la llegada del emigrante y demás circunstancias que puedan facilitar su acogida.

7. El Instituto Español de Emigración se hará cargo de los gastos de desplazamiento, proporcionará al emigrante una ayuda económica para atender a sus gastos de carácter más perentorio.

8. El Gobierno de Canarias, en el ejercicio de sus competencias y dentro de las limitaciones impuestas por las consignaciones presupuestarias, asumirá el gasto por alojamiento y manutención de los emigrantes repatriados que sean admitidos en las residencias y hogares que dependan de esa Comunidad Autónoma, así como las de las demás prestaciones asistenciales de carácter económico que puedan corresponderle por carecer de medios.

A estos efectos el Gobierno de Canarias facilitará anualmente al Instituto Español de Emigración la relación de Residencias y Hogares hacia los que pueden ser encaminados los ancianos emigrantes.

9. Las solicitudes de repatriación que reciba directamente el Gobierno de Canarias serán remitidas, con su informe, al Instituto Español de Emigración para que éste inicie el procedimiento descrito en el presente Acuerdo.

10. Aquellos españoles de origen que hubiesen perdido la nacionalidad española, podrán ser repatriados cuando acrediten cumplir los requisitos para recuperarla según lo dispuesto en el artículo 26 del Código Civil.

11. El Instituto Español de Emigración difundirá el presente Convenio, particularmente en los países de tradicional emigración hispana, y tomará las medidas necesarias para poner a disposición de los interesados la documentación precisa para cursar las solicitudes.

12. Ambas partes designarán un representante encargado de seguir el funcionamiento del Acuerdo, quien actuará como enlace para el cumplimiento de lo previsto en el mismo, sin perjuicio de los mecanismos que puedan establecerse con carácter general para todo lo relativo al seguimiento y evaluación técnica de los Convenios suscritos entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias.

13. Las Partes Signatarias, a la vista de los resultados obtenidos en la aplicación del presente Acuerdo, podrán proceder a su revisión con el fin de perfeccionar y mejorar su contenido, dentro del espíritu de cooperación que preside los fines del mismo.

14. El presente Acuerdo tendrá una duración de un año, y será prorrogado automáticamente por igual periodo, siempre que no haya sido previamente denunciado, por alguna de las Partes Signatarias con tres meses de antelación a la fecha de su caducidad.

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Por el Instituto Español de Emigración, el Director general, Raimundo Aragón Bombín.—Por el Gobierno Autónomo de Canarias, el Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, Alberto Guanche Marrero.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9269

RESOLUCION de 17 de enero de 1985, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras de Vehículos y Contenedores, con aplicación al campo de la inspección técnica de vehículos, correspondiente a la Empresa «Eca, Inspecciones de Vehículos, Sociedad Anónima», Estaciones del Alto Urgell del Bagés y del Maresme.

Ilmos. Sres.: Visto el escrito remitido por la Empresa «Eca, Inspecciones de Vehículos, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle San Elias, 29-35, solicitando la inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, y la autorización para la puesta en funcionamiento de las Estaciones de reconocimiento de vehículos correspondientes a la zona 5 del Alto Urgell, a la zona 6 del Bagés y a la zona 10 del Maresme;

Visto que la citada Entidad fue inscrita provisionalmente como Entidad colaboradora para la inspección técnica de vehículos por Resolución de fecha 4 de mayo de 1983 con el número 02/58;

Considerando que la citada Empresa ha resultado adjudicatario del concurso convocado por el Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña según Orden de 16 de noviembre de 1982;

Visto el informe de la Dirección General de Industria y Minas del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, en el que se certifica que las instalaciones se corresponden con las presentadas en el proyecto adjunto al concurso de concesión;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes;

Esta Dirección General ha resuelto inscribir de forma definitiva a la Entidad «Eca, Inspecciones de Vehículos, Sociedad Anónima», con el número 02/58 en el Registro Especial de Entidades colaboradoras con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica de vehículos, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980, autorizando la puesta en funcionamiento de las Estaciones de reconocimiento técnico de vehículos correspondientes una a la zona 5 del Alto Urgell, sita en el término municipal de Montferrier, otra a la zona 6 del Bagés, sita en el término municipal de Manresa, y otra a la zona 10 del Maresme, sita en el término municipal de Argentona.

La presente Resolución autoriza la puesta en funcionamiento de las Estaciones citadas en el párrafo anterior, la del Alto Urgell que consta de una línea universal para inspección de vehículos ligeros y pesados, la del Bagés, que consta de dos líneas universales para inspección de vehículos ligeros y pesados, y la del

Maresme, que consta de una línea de inspección para vehículos ligeros y dos líneas universales para la inspección de vehículos ligeros y pesados.

La Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciba del Organismo competente de la Generalidad de Cataluña en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo en relación con las mismas.

Las tarjetas de inspección técnica de vehículos así como los certificados de inspección técnica de vehículos podrán ser firmados únicamente por las personas expresamente autorizadas a tal fin, debiendo la Empresa «Eca, Inspecciones de Vehículos, Sociedad Anónima», informar previamente de cualquier cambio que pudiera surgir en relación con estas personas. En cualquier caso, las tarjetas ITV deberán ser supervisadas e intervenidas por el Organismo competente de la Generalidad de Cataluña.

Se ha asignado a la Estación ITV del Alto Urgell la contraseña I-04, a la Estación del Bagés la contraseña B-06 y a la Estación del Maresme la contraseña B-08, que deberán figurar en todas las tarjetas y certificados de los vehículos que sean inspeccionados en estas estaciones.

La Entidad será sometida, al menos una vez al mes, a una inspección por parte del Organismo competente de la Generalidad de Cataluña, para comprobar que tanto las instalaciones como el personal siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias de este Centro directivo.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV), y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, este Ministerio pondrá a disposición de la Entidad las especificaciones sobre el Hardware y el logical para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, la Entidad dispondrá de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones.

El personal de la Estación deberá completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los cursillos y someterse a las pruebas de aptitud que determinen conjuntamente los Servicios correspondientes de la Generalidad de Cataluña y la Dirección General de Electrónica e Informática.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de enero de 1985.—El Director general, Joan Majo Cruzate.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

9270

RESOLUCION de 7 de mayo de 1985, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la relación de Empresas y Cooperativas españolas autorizadas a efectuar tráfico internacional contingentado de mercancías por carretera.

En cumplimiento de la disposición final de la Orden de 30 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), por la que se regula el transporte internacional de mercancías por carretera.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Hacer pública la relación de Empresas y Cooperativas españolas autorizadas a efectuar tráfico internacional contingentado de mercancías por carretera, especificando el número de autorizaciones asignadas a cada una.

Segundo.—La relación anterior refleja la situación a 5 de marzo de 1985.

Madrid, 7 de mayo de 1985.—El Director general, Manuel Panadero López.